

controlará la efectividad de esta resolución, e informará de inmediato por intermedio del Departamento de Hacienda, de las infracciones que compruebe. -

8.- Comuníquese por circular, anótese en el Taller de Reparaciones a sus efectos, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, tómese conocimiento en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y pase al Departamento de Hacienda. -

Fds. - A. Rodríguez Jáuregui. -
Ramón Barón. -

15.672. 7/930. Buenos Aires, Abril 25 de 1930. -

Considerando:

Que en la aplicación de la Ley 2737, de 4 de Octubre de 1890, sobre ~~subvención~~ subvención racional para el fomento de la instrucción primaria en las provincias y su complementaria no 3559 no se observa un procedimiento uniforme en lo que respecta a la forma en que deben iniciarse las gestiones de acogimiento a sus beneficios por parte de las provincias como así también en cuanto al control de las exigencias que la primera de aquellas leyes establece para su resolución favorable;

Que la ausencia de una reglamentación

precisa que determine las normas a que deben sujetarse esas gestiones, de modo que resulten eficaces las sanciones de dichas leyes, es motivo de constantes inconvenientes;

Que la Ley 1420 en su artículo 57, inciso 3° establece como atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación los de administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen causa para el sosten y fomento de la educación común;

Que la Ley 2737 en su artículo 13, refiriéndose a dicha sanción, dispone que el Consejo Nacional de Educación, queda encargado de adoptar todas las medidas que reputa convenientes, a fin de garantizar la fiel aplicación de los fondos que se destinan en el Presupuesto General para el fomento de la educación común, así como exigir el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas a las Provincias para gozar de los beneficios que acuerda la citada Ley;

Que por el artículo 3° y sus concordantes de la ya expresada Ley 2737, se establece que solamente gozarán de los beneficios de la subvención nacional, las provincias que se sujeten a las prescripciones en ellas claramente determinadas;

Que en virtud de todo ello el Consejo Nacional de Educación, es la única autoridad que pueda declarar acogidas a las provincias a los beneficios de la Ley de Sub-

subvenciones nacionales para fomento de la instrucción primaria y siempre que se compruebe que se han llenado las prescripciones que expresamente determina la misma ley;

Que asimismo en dicha ley, solo se habla de las provincias, como expresión genérica en todo lo que se refiere a su aplicación y relaciones con el gobierno de la educación común;

Que la representación de las provincias, en sus relaciones con los poderes públicos nacionales, corresponde al Poder Ejecutivo de las mismas;

Que en consecuencia, las solicitudes que se dirijan al Consejo Nacional de Educación por las provincias, para ser comprendidas en los beneficios que acuerda la Ley de subvenciones nacionales para fomento de la instrucción primaria, deben ser formuladas por el J. E. de las mismas, acompañadas de todos los recursos necesarios para comprobar que se hallan satisfechas las condiciones legales impuestas para hacer efectiva la subvención que corresponda;

Por tanto,

El Consejo Nacional de Educación en su sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º Las solicitudes que las provincias formulan para ser declaradas acogidas a los beneficios de la Ley 2737 sobre subvención nacional para fomento de la instrucción primaria, deberán ser dirigidas ^{por el} J. Ejecutivo de las mismas al Presidente del Con-

sejo Nacional de Educación, acompañándose todos los recaudos que establezcan que se encuentran cumplidas las prescripciones determinadas en el artículo 3º y sus correlativos de la expresada ley. -

2º - Dirigir nota a los Gobernadores de Provincias, transcribiéndoles la presente resolución. -

Comuníquese, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Mesa General de Entradas y Salidas, Contaduría General e Inspección General de Provincias, en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archivero. -

Fdo. A. Rodríguez Jauregui. -

J. A. Córdoba. -

13.573 I/930. Buenos Aires, Abril 11 de 1930 -

Considerando:

Que el programa y plan de estudios que rige en las Escuelas de Nuevo Tipo, tiene por base realizar en la amplitud que reclaman las exigencias vitales del país, las disposiciones de la Ley 1420 en lo que a la enseñanza primaria se refiere;

Que atentas esas finalidades es indispensable crear una escuela modelo en la que se experimenten por profesores selecciona-